

Constancia Secretarial: El 20 de agosto de 2021 ingresa por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00756

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL Y SOCIAL-SIGESCOOP- EN INTERVENCIÓN** en contra de **ARMANDO VILLADIEGO NAVARRO** y **AGUSTIN OLASGUACA NAVARRO**, en relación con la **Obligación contenida en el pagaré No.21714**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.477.020 m/cte, correspondiente al capital de la obligación objeto de recaudo.
2. Por los intereses de mora, sobre la suma de dinero señalada en el numeral correspondiente al capital, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde la fecha en que se hizo exigible de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Conforme al artículo 87 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de los ejecutados, para que comparezcan en el presente proceso. Por secretaría procédase según lo establecido por el artículo 10 del decreto 806.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada Diana Carolina López García en calidad apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines que le fue conferido en el poder adjunto, lo anterior en aplicación de los arts. 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 58 del 5 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c9d31b1dd923f10ff1158fb8ef729e41478eb777f7db67041f2c46b31ac2341

Documento generado en 01/10/2021 08:03:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>